

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante allego escrito dentro del término subsanando la demanda, aportando original del contrato de arrendamiento. Sírvase. Proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Octubre 8 de 2020.



p/
DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO AMADA ALBORNOZ TUNATO
DEMANDADOS:	HECTOR CASTILLO RUBIO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-000145-00

Auto No. 637

Buenaventura (Valle), Octubre ocho (08) de dos mil Veinte (2020)

Encontrándose el presente diligenciamiento a despacho y una vez subsanado en tiempo y en debida forma, se hace procedente darle curso a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado bajo el procedimiento de única instancia promovida por CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO Y AMADA ALBORNOZ TUNATO, contra HECTOR CASTILLO RUBIO, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 90 del C.G.P.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de mínima cuantía, adelantada por CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO Y AMADA ALBORNOZ TUNATO, en contra de HECTOR CASTILLO RUBIO

SEGUNDO.- A esta demanda désele el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la contesten si a bien lo tienen. Hágase entrega de las copias de la citada demanda y sus anexos acompañados para tal fin.

CUARTO.- ADVERTIR a los demandados que el incumplimiento a las exigencias de lo consagrado en el numeral 4 del Art. 384 del C.G.P., le impedirá ser oído dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

j.c.b

